

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00150-00

INADMITIR la presente acción, para que dentro del término de TRES (3) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la entidad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código, así como el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al literal g) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, informando la identificación de la entidad que pretende ejercer la acción.

TERCERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, así como el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: INDICAR de manera clara y expresa el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, conforme lo dispone el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal que pretende accionar, emitido por la respectiva Alcaldía Local. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2. del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código, así como el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso y el literal f) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, indicando el lugar y la dirección física de la persona jurídica que pretende interponer la presenta acción.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la acción y de sus anexos al accionado. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en la norma citada y el así artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la acción junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado así como al accionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **53** hoy **6** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9722a82896fe5bddaab990a2ef59f3508d8d67e895c27ec91d9e79c80c2046**

Documento generado en 05/05/2022 04:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>